

**Proceso: Sucesión Intestada**

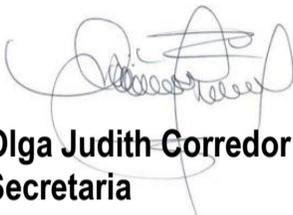
**Demandante: Elver Grandas Flórez e Ismael Grandas Flórez.**

**Causantes: Julián Grandas y María Elena Flórez de Grandas.**

**Radicado: 2021-00028-00.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez informando que en la fecha, se recibió a través del correo electrónico del despacho judicial un mensaje de datos remitido por el Dr. Carlos Armando Carreño Pacheco, mediante el cual da contestación al requerimiento efectuado mediante proveído del 27 de junio de 2023 en el que indica: *“me permito manifestarle que el suscrito se percató del error en el memorial y por ende ese mismo día 22 de junio a las 11.34 am solicité no atender ese escrito y atender el enviado posteriormente aclarando que se trata de una solicitud de suspensión del proceso por el término de dos meses.”*.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), junio 28 de 2023.

  
**Olga Judith Corredor Diaz**  
**Secretaria**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.**

PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.

SAN BENITO – SANTANDER.

Correo electrónico: [j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co)

San Benito (Santander), cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver lo concerniente a la solicitud de suspensión del proceso solicitado por los apoderados que representan a los interesados reconocidos, mediante mensajes de datos recibidos al correo electrónico del despacho visibles a folios 055 y 058 del expediente digital.

### **RAZONES DE LA SOLICITUD DE SUSPENSION DEL PROCESO**

Revisado el expediente digital del proceso que nos ocupa se establece que los dos apoderados que representan a los interesados en la causa de los señores Julián Grandas y María Elena Flórez de Grandas, a través de mensaje de datos remitido al correo electrónico institucional del Despacho, solicitan la suspensión del proceso por el término de 2 meses, teniendo como fundamento de su pedimento lo establecido en el artículo 161 numeral 2 del C.G.P.

Aducen en los mentados documentos de suspensión y coadyuva respectivamente, que el fundamento del pedimento es que los herederos se encuentran en conversaciones para llegar a un acuerdo en la partición de los bienes.

### **MARCO NORMATIVO QUE REGULA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO**

En materia procesal, la figura de la suspensión del proceso permite parar o detener el proceso o demanda por determinado espacio de tiempo, esto es, produce el estancamiento procesal, el cual, solo opera por regla general a partir de la decisión que así lo disponga.

La institución de la suspensión deprecada se encuentra regulada en el artículo 161 del C.G.P. que en su tenor literal reza:

*“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud **de parte, formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

*1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*

*2. Cuando **las partes** la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.” **Negrita y Subrayado propios.***

### **CASO CONCRETO**

El apoderado de los señores ELVER GRANDAS FLOREZ e ISMAEL GRANDAS FLOREZ, herederos reconocidos de los causantes Julián Grandas y María Elena Flórez de Grandas, presenta inicialmente un escrito en el que solicita la terminación del proceso por el termino de 2 meses aduciendo que los herederos se encuentran en conversaciones para llegar a un acuerdo en la partición de los bienes, solicitud que fue coadyuvada por el apoderado de los señores ARCADIO GRANDAS FLOREZ, ELVIRA GRANDAS FLOREZ, y MERY GRANDAS FLOREZ, herederos reconocidos de los causantes JULIAN GRANDAS y MARÍA ELENA FLÓREZ DE GRANDAS y de la señora ISABEL AMADO FLOREZ como heredera reconocida de esta última causante, en el sentido de solicitar la suspensión y no la terminación del proceso.

Es así como en atención al requerimiento efectuado por el despacho mediante proveído del 27 de junio de 2023, el primer solicitante aclaró que su petición va dirigida a la suspensión del proceso de sucesión con fundamento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 162 del C.G.P. en tanto la solicitud la hacen los dos apoderados de los interesados reconocidos en el presente asunto.

Así las cosas, al ser solicitado por escrito y de común acuerdo entre las partes por el término de 2 meses, al darse el supuesto de la norma antes citada así se procederá y cuyos efectos corren a partir de la solicitud que lo fue el 26 de junio de 2023.

Vencido el término de 2 meses de suspensión el proceso se reanudará de oficio a no ser que antes lo pidan las partes.

Por lo anteriormente expuesto y sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito, Santander,

**RESUELVE:**

**SUSPENDER** el proceso por el término de 2 meses, término contado a partir de la solicitud, que lo fue el 26 de junio de 2023.

Vencido el término anterior de oficio se reanudará.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

Firmado Por:

Oscar Alejandro Perez Saavedra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

San Benito - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e36e3dca0e7d135f3d0847c0945503541e555d57bc35cd41f56bf563a731bcd**

Documento generado en 04/07/2023 04:17:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**